

extractora de aceites de orujo y refinería de la «Cooperativa Provincial Agrícola de Jaén», a realizar en su factoría de Jaén, comprendida en Zona de Preferente Localización Industrial Agraria, incluyendo en el grupo B) de la Orden de 5 de marzo de 1965.

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a la Empresa «Cooperativa Provincial Agrícola de Jaén», por la industria indicada y por un plazo de cinco años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, los siguientes beneficios fiscales:

- Libertad de amortización durante el primer quinquenio.
- Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal durante el periodo de instalación.
- Reducción del 50 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en los términos establecidos en el número 2 del artículo 147 de la Ley 41/1964, de 11 de junio.
- Reducción del 50 por 100 de los derechos arancelarios e Impuesto de Compensación de Gravámenes Internos que grave la importación de bienes de equipo y utillaje, cuando no se fabriquen en España, así como a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación a bienes de equipo de fabricación nacional.
- Reducción del 50 por 100 del Impuesto sobre las Rentas del Capital que grave los rendimientos de los empréstitos que emita la Empresa española y de los préstamos que la misma concerta con Organismos internacionales o con Instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas. La aplicación concreta de este beneficio a las operaciones de crédito indicadas, se tramitará en cada caso a través del Instituto de Crédito a Medio y Largo Plazo, en la forma establecida por la Orden de este Ministerio de 11 de octubre de 1965.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Entidad beneficiaria, dará lugar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.º de la Ley 152/1963, a la privación de los beneficios concedidos y, por consiguiente, al abono de los impuestos bonificados.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de mayo de 1971.—P. D., el Subsecretario, José María Sáenz de Vicuña.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

*ORDEN de 3 de mayo de 1971 por la que se conceden a cada una de las Empresas que se mencionan los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre.*

Ilmo. Sr.: Vistas las Ordenes del Ministerio de Agricultura de fechas 8 de febrero y 1 y 23 de marzo de 1971, por las que se declara a las industrias que a final se relacionan comprendidas en el Sector o Zona de Interés Preferente, previa calificación, incluyéndolas en el grupo A) de los señalados en la Orden de 5 de marzo de 1965.

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a las Empresas que se relacionan al final y por un plazo de cinco años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, los siguientes beneficios fiscales:

- Libertad de amortización durante el primer quinquenio.
- Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal durante el periodo de instalación.
- Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en los términos establecidos en el número 2 del artículo 147 de la Ley 41/1964, de 11 de junio.
- Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios e Impuesto de Compensación de Gravámenes Internos que grave la importación de bienes de equipo y utillaje, cuando no se fabriquen en España, así como a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación a bienes de equipo de fabricación nacional.
- Reducción del 50 por 100 del Impuesto sobre las Rentas del Capital que grave los rendimientos de los empréstitos que emita la Empresa española y de los préstamos que la misma concerta con Organismos internacionales o con Instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos así obtenidos se destinen

a financiar inversiones reales nuevas. La aplicación concreta de este beneficio a las operaciones de crédito indicadas, se tramitará en cada caso a través del Instituto de Crédito a Medio y Largo Plazo, en la forma establecida por la Orden de este Ministerio de 11 de octubre de 1965.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Entidad beneficiaria, dará lugar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.º de la Ley 152/1963, a la privación de los beneficios concedidos y, por consiguiente, al abono de los impuestos bonificados.

#### *Relación que se cita*

Empresa «Agrupación de Cosecheros de Agrios y Frutos del Bajo Baza, S. A.» (AGROFRUIT, S. A.), emplazada en Tortosa (Lleida), comprendida en Sector Industrial Agrario de Interés Preferente a), «Manipulados de productos agrícolas perecederos», por un centro de manipulación de productos hortofrutícolas a instalar.

Empresa «Antonio Peiró Camaró», emplazada en Condesa (Valencia), comprendida en Sector Industrial Agrario de Interés Preferente a), «Manipulación de productos agrícolas perecederos», por una central hortofrutícola a instalar.

Empresa «La Lactaria Española, S. A.», emplazada en Barcelona (capital), comprendida en Sector Industrial Agrario de Interés Preferente e), «Higienización y esterilización de la leche y fabricación de productos lácteos», por una central lechera.

Empresa «Mercados Centrales de Abastecimiento de Granada, S. A.» (MERCAGRANADA, S. A.), emplazada en Granada, comprendida en Sector Industrial Agrario de Interés Preferente c), «Mataceros generales frigoríficos», por la instalación de un matacero general frigorífico.

Empresa «Román Riestra Fano», emplazada en Vega (Gijón), comprendida en Sector Industrial Agrario de Interés Preferente b), «Obtención de mostos frescos estériles y concentrados», por la ampliación de la industria de derivados de manzana a instalar.

Empresa «Central Lechera Riojana, S. A.», emplazada en Logroño (capital), comprendida en Sector Industrial Agrario de Interés Preferente e), «Higienización y esterilización de la leche y fabricación de productos lácteos», por una central lechera.

Empresa «Comunidad de Bienes Propietaria de la Finca La Adelantada», emplazada en Badajoz, comprendida en Zona de Preferente Localización Industrial Agraria, por una central hortofrutícola.

Empresa «Felisa Jiménez Jiménez», emplazada en Madrid (capital), comprendida en Sector Industrial Agrario de Interés Preferente e), «Higienización y esterilización de la leche y fabricación de productos lácteos», por el traslado y ampliación de su industria de fabricación de quesos a Móstoles (Madrid).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de mayo de 1971.—P. D., el Subsecretario, José María Sáenz de Vicuña.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

*ORDEN de 3 de mayo de 1971 por la que se conceden a la Empresa «Lácteos Montañeses, S. A.» los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre.*

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 1 de marzo de 1971, por la que se declara a la central lechera a instalar en Ciudad Real (capital), por la Entidad «Lácteos Montañeses, S. A.», comprendida en el Sector Industrial Agrario de Interés Preferente e), «Higienización y esterilización de la leche y fabricación de productos lácteos», incluyéndola en el grupo A) de la Orden de 5 de marzo de 1965.

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a la Empresa «Lácteos Montañeses, S. A.», por la industria indicada y por un plazo de cinco años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, los siguientes beneficios fiscales:

- Libertad de amortización durante el primer quinquenio.
- Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en los términos establecidos en el número 2 del artículo 147 de la Ley 41/1964, de 11 de junio.
- Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios e Impuesto de Compensación de Gravámenes Internos que grave la importación de bienes de equipo y utillaje cuando no se fabriquen en España, así como a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación a bienes de equipo de fabricación nacional.
- Reducción del 50 por 100 del Impuesto sobre las Rentas del Capital que grave los rendimientos de los empréstitos que emita la Empresa española y de los préstamos que la misma

concierte con Organismos internacionales o con Instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas. La aplicación concreta de este beneficio a las operaciones de crédito indicadas, se tramitará en cada caso a través del Instituto de Crédito a Medio y Largo Plazo, en la forma establecida por el Orden de este Ministerio de 11 de octubre de 1965.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Entidad beneficiaria, dará lugar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.º de la Ley 152/1963, a la privación de los beneficios concedidos y, por consiguiente, al abono de los impuestos bonificados.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de mayo de 1971.—P. D., el Subsecretario, José María Sainz de Vicuña.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

*ORDEN de 3 de mayo de 1971 por la que se concede a cada una de las Empresas que se mencionan los beneficios fiscales a que se refiere la Orden de la Presidencia del Gobierno de 18 de noviembre de 1961 sobre acción concertada por la producción de ganado vacuno de carne.*

Ilmo. Sr.: En las fechas que en cada Orden se indica se han firmado las actas de concierto de unidades de producción de ganado vacuno de carne, celebrados por el Ministerio de Agricultura y las Empresas que al final se relacionan, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.º de la Ley 194/1963, de 23 de diciembre, y el 10 del Decreto-ley 8/1966, de 3 de octubre, compete al Ministerio de Hacienda la concesión de los beneficios fiscales.

En consecuencia, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—A los efectos del concierto celebrado y teniendo en cuenta los planes financieros y técnicos de la Entidad concertada, se conceden a cada una de las Empresas que se citan los siguientes beneficios fiscales con arreglo al procedimiento señalado por la Orden de 27 de marzo de 1965, y en relación con los tributos cuya gestión y administración se atribuye a la Hacienda Pública, en cuanto se deduce de los convenios celebrados con la Diputación Foral de Navarra:

a) Libertad de amortización de las instalaciones que se reseñan en el anexo durante los primeros cinco años, a partir del comienzo del primer ejercicio económico, en cuyo balance aparece reflejado el resultado de la explotación de las nuevas instalaciones.

b) Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios y del Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores que gravan las importaciones de bienes de equipo y utilaje de primera instalación, que correspondan a inversiones previstas en el acta, siempre que, previo informe del Ministerio de Industria, se acredite que tales bienes no se fabrican en España. Este beneficio podrá hacerse extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación a los bienes de equipo que se fabriquen en España.

c) Reducción de hasta el 95 por 100 en los tipos de gravamen del Impuesto sobre las Rentas del Capital que grave el rendimiento de los empréstitos previstos en el programa financiero, así como del que recaiga sobre los intereses de los préstamos que la misma concierte con Organismos internacionales o con Bancos e Instituciones financieras extranjeras. La aplicación concreta de este beneficio se tramitará en cada caso a través del Instituto de Crédito a Medio y Largo Plazo, en la forma establecida por la Orden de este Ministerio de 11 de octubre de 1965. Será preciso, de acuerdo con lo previsto en el Decreto-ley de 19 de octubre de 1961, se acredite el destino íntegro de tales recursos a la financiación de las inversiones reales nuevas a que se refiere el anexo al acta de concierto.

d) Reducción de hasta el 95 por 100 de las cuotas fijas de la Contribución Territorial Rústica y Pecuaria, correspondientes a la acción concertada por la Empresa en la forma prevista por la Orden de 20 de octubre de 1966.

(1) Para las Empresas que revisten la condición de Sociedad se les concede además el siguiente beneficio:

e) Reducción de hasta el 95 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en cuanto a los actos de constitución o de ampliación de capital de las Empresas beneficiarias.

Los beneficios fiscales anteriormente aludidos que no tengan señalado plazo especial de duración se entienden concedidos por el período de cinco años, a partir de la fecha de publicación de la presente Orden. Tales beneficios podrán ser prorrogados por la Administración cuando las circunstancias así lo aconsejen, por otro período no superior a cinco años.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Entidad concertada en las cláusulas del acta de concierto, dará lugar, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo cuarto del artículo quinto de la Ley 194/1963, de 28 de diciembre, a la suspensión de los beneficios que se le han

otorgado en el apartado anterior, y por consiguiente, al abono de los impuestos bonificados.

No obstante, la Administración podrá no considerar incumplimiento a los efectos de su sanción con la pérdida de los beneficios concedidos, aquel que no alcance una trascendencia que repercuta en forma considerable en el conjunto de la realización correcta del proyecto de la Entidad concertada.

En este supuesto, la Administración podrá sustituir la sanción de pérdida de los beneficios por otra de carácter pecuniario que se impondrá, previa instrucción del oportuno expediente, en la forma que se indica en el apartado cuarto de esta Orden.

Tercero.—En los casos en que el incumplimiento fuera debido a fuerza mayor o riesgo imprevisible o a demora por parte de la Administración en la resolución de las cuestiones de las que pudiera depender el cumplimiento, no se producirá la suspensión de los beneficios, si se acreditara debidamente, a juicio del Ministerio de Agricultura, la realidad de la causa de involuntariedad mencionada.

Cuarto.—Para la determinación del incumplimiento se instruirá un expediente de sanción que se ajustará a lo establecido en los artículos 133 al 137 de la Ley de Procedimiento Administrativo y será tramitado en la forma establecida en la cláusula undécima del acta de concierto.

#### Relación que se cita

Empresa «Avelina Lorenzo Rodríguez e Hijos», ubicada en Carballo, provincia de La Coruña, 30 cabezas de ganado en la finca Ardaña.

Empresa «Félix Sanz de Frutos e Hijos», ubicada en Huelva, 300 cabezas de ganado en varias fincas del término municipal de Huelva.

Empresa «Ángel Asensio Rodríguez», ubicada en Arenuez, provincia de Madrid, 40 cabezas de ganado en la finca «Calle del Mar 13 y 21».

Empresa «José Muñoz Matamoros», ubicada en Valdelacalzada, provincia de Badajoz, 30 cabezas de ganado en la finca «Parcela 293».

Empresa «Primitivo de la Orden Hoz», ubicada en Campillo de Aranda, provincia de Burgos, 40 cabezas de ganado en varias fincas del término municipal de Campillo de Aranda.

Empresa «Andrés Lazaro Oros», ubicada en Zaragoza, 300 cabezas de ganado, para una 2.ª etapa, en la finca «Mirabucño número 261».

(1) Empresa «Grupo Sindical de Colonización número 11.555», ubicada en Bustarviejo, provincia de Madrid, 90 cabezas de ganado en la finca «Prado de la Estación».

Empresa «Jesús Crespo Poyato», ubicada en Alcalá de Guadaíra, provincia de Sevilla, 102 cabezas de ganado en la finca «Hacienda de Oromana».

Empresa «Segundino Sertucha Erenozaga», ubicada en Gatica, provincia de Vizcaya, 30 cabezas de ganado en la finca «C.º Echebarria».

Empresa «Porfirio Gómez Herrero», ubicada en Carcaboso, provincia de Cáceres, 30 cabezas de ganado en varias fincas del término municipal de Carcaboso.

Empresa «Joaquín Casado Delpueyo», ubicada en Albalate de Cinca, provincia de Huesca, 100 cabezas de ganado en las fincas «Casado» y «La Huerta».

(1) Empresa «Industrias Cárnicas Purlom, S. A.», ubicada en Abrera, provincia de Barcelona, 500 cabezas de ganado, para una 2.ª etapa, en el término municipal de Abrera.

Empresa «Alfonso de Sando Rivas», ubicada en Alcañizo, provincia de Toledo, 50 cabezas de ganado en la finca «Villa Rosas».

Empresa «Mariano Mairal Marcuello», ubicada en Quicena, provincia de Huesca, 41 cabezas de ganado en varias fincas del término municipal de Quicena.

Empresa «Pedro Bertrán Rebollo» y otro, ubicada en Igrles, provincia de Huesca, 100 cabezas de ganado, para una 2.ª etapa, en la finca «Patrimonio Bertrán».

Empresa «Leopoldo Carrasco Gutiérrez», ubicada en Camarón y Bargas, provincia de Toledo, 150 cabezas de ganado, para una 2.ª etapa, en varias fincas del término municipal de Camarón y Bargas.

Empresa «Antonio Sobrepera Cascante», ubicada en Tarrasa, provincia de Barcelona, 82 cabezas de ganado en la finca «From Redo».

Empresa «Hermínio Gil Raspeño», ubicada en Calera y Alcañizo, provincia de Toledo, 51 cabezas de ganado en varias fincas del término municipal de Calera y Alcañizo.

Empresa «Laudicio Crespo Redondo», ubicada en Villaluenga, provincia de Palencia, 65 cabezas de ganado en la finca «El Monasterio».

Empresa «Nicolás Tresaco Garasa», ubicada en Boles, provincia de Huesca, 60 cabezas de ganado en varias fincas del término municipal de Boles.

Empresa «Julían González Martínez», ubicada en Sasamón, provincia de Burgos, 200 cabezas de ganado en varias fincas del término municipal de Sasamón.

Empresa «Anastasio Simón Riveras», ubicada en Albarreal de Tajo, provincia de Toledo, 30 cabezas de ganado en varias fincas del término municipal de Albarreal de Tajo.

Empresa «Daniel Celso González García», ubicada en Barbadillo del Mercado, provincia de Burgos, 50 cabezas de ganado en finca sin denominación.

Empresa «Melchor Samperiz Castañera», ubicada en Espiús y Binaced, provincia de Huesca, 100 cabezas de ganado en varias fincas del término municipal de Espiús y Binaced.